



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 5 Anexos: 0  
Proc. # 6977874 Radicado # 2026EE107253 Fecha: 2026-05-25  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Bogotá D.C.

**Señor(a) Peticionario(a)**  
Ciudad

**Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER88399 del 2026-04-30**

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, en la cual se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas por el funcionamiento del establecimiento ubicado en la dirección **CR 51 C 38 30 SUR** del barrio Ospina Pérez de la Localidad de Puente Aranda, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) a través de las dependencias competentes para ejercer acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en el perímetro urbano del Distrito Capital, se permite dar respuesta a su solicitud en la cual refiere:

*“(...) comenzó a funcionar un establecimiento tipo taller de carpintería (...) presuntamente contravienen la normatividad ambiental, al ejecutarse en un espacio abierto, sin infraestructura técnica adecuada, sin aislamiento acústico ni control de emisiones contaminante, y sin sistemas de mitigación ambiental que permitan prevenir la propagación de partículas, olores ofensivos, vapores químicos y niveles excesivos de ruido (...)”*

### **En materia de Fuentes Fijas de Emisión:**

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006<sup>1</sup> y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>2</sup> por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

El día 06 de mayo del 2026 un profesional del grupo de Fuentes Fijas adscrito a la mencionada Subdirección realizó visita técnica en busca de la dirección y se encontró que opera el establecimiento **MUEBLES YOLIS** que tiene como actividad económica la refacción de muebles en madera. El resultado de la visita arrojó que el establecimiento cuenta con fuentes fijas de emisiones por proceso que generan olores, gases y material particulado susceptibles

<sup>1</sup> Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

<sup>2</sup> Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

de incomodar a vecinos o transeúntes. De acuerdo a lo anterior, se emitirá la respectiva actuación técnica de acuerdo a las condiciones de operación evidenciadas en la visita.

A continuación, en las fotografías No. 1 y 2 se observa el registro de la visita:



Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009<sup>3</sup> modificada por la Ley 2387 de 2024<sup>4</sup>, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

#### En materia de Emisión de Ruido:

Se informa que según lo establecido en el Decreto Único Sectorial 646 de 2025<sup>5</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención a establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), siempre y cuando estas se adelanten al interior de un predio, donde la emisión sonora trascienda lo privado y genere una presunta afectación al ambiente de acuerdo a las disposiciones ambientales del Decreto 1076

<sup>3</sup> Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

<sup>4</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>5</sup> Decreto 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"



de 2015<sup>6</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>7</sup>, y en caso de violación a las disposiciones Ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>8</sup> (Modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>9</sup>).

Ahora bien, informado lo anterior, se precisa que su solicitud será atendida de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio ambiental de esta entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, durante el **tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005<sup>10</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>11</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes entidades del distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009 (Modificada por la Ley 2387 del 2024), **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.**

En tal sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016<sup>12</sup>, serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se

<sup>6</sup> Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

<sup>7</sup> Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

<sup>8</sup> Ley 1333 del 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones."

<sup>9</sup> Ley 2387 de 2024 "Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

<sup>10</sup> Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

<sup>11</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

<sup>12</sup> Artículo 77 Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles. Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias. Así mismo, de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En ese orden de ideas, con fundamento en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>13</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de la localidad y Alcaldía Local de Puente Aranda, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido y se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

Finalmente, frente a las afectaciones a la salud reportadas en su solicitud, es necesario precisar que esta autoridad ambiental carece de competencias para atender las mismas. Por lo anteriormente expuesto, se corre traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente, para que se adelanten las acciones que correspondan.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Atentamente,

<sup>13</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con Traslado:** *Doctor Víctor Alfonso Cruz Sánchez, Alcalde Local de Puente Aranda, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Puente Aranda. CR 31 D 4 05, Puente Aranda, Comuneros. Tel.: (601) 3387000. Correo electrónico: cdi.paranda@gobiernobogota.gov.co*

*Comandante de la Estación de Policía de Puente Aranda. CR 39 10 25, Puente Aranda, Los Ejidos. Tel.: 3203078648.*

*Señores Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente. CL 9 39 46, Puente Aranda, Los Ejidos. Tel.: (601) 3849160. Correo Electrónico: contactenos@subredsuoccidente.gov.co*

**Anexo Entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER88399 del 2026-04-30.pdf (3 folios)*

**Elaboró:** *Daniela Palacino Alonso – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control Y Seguimiento De Fuentes Fijas – SCAAV*  
*Paula Marcela Vásquez Tapia – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control Y Seguimiento De Emisión de Ruido – SCAAV*

**Revisó:** *Diego Mauricio Quijano – Profesional Equipo Técnica Evaluación, Control Y Seguimiento De Fuentes Fijas – SCAAV*  
*Natalia Rocío Nieto Medina – Profesional Equipo Técnico Evaluación, Control Y Seguimiento De Emisión de Ruido – SCAAV*